



NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UCM (BOUC 9.12.2024)

TÍTULO IV

Capítulo II

Realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela

Artículo 40. Cotutela

1. Se entiende por cotutela la realización de una tesis doctoral dirigida por doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser la UCM y el resto extranjeras, siempre que se haya formalizado un convenio a tal fin, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las universidades y se cumplan el resto de los requisitos establecidos en el RD 99/2011 y en la presente normativa.

2. La tesis elaborada en régimen de cotutela se someterá a defensa en una sola de las Universidades, pero conducirá a la obtención del título de Doctor expedido por cada una de ellas. En todo caso, se deberá cumplir con los trámites de depósito, publicidad y autorización de la defensa en todas las instituciones participantes.

Artículo 41. Convenio de cotutela

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exige el establecimiento previo de un convenio específico para cada doctorando entre las universidades interesadas. El convenio deberá estar suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad, y en él cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se compromete a expedir el título de Doctor una vez que se haya defendido la tesis y se hayan cumplido los trámites oportunos. Habrá de firmarse igualmente por el doctorando y todos los directores de tesis.

Artículo 42. Solicitud de cotutela

1. El doctorando que esté matriculado en un programa de Doctorado en la UCM y esté interesado en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UCM y otra/s universidad/es extranjera/s, deberá solicitarlo por escrito en el impreso normalizado o a través de la plataforma que se establezca, dirigido al coordinador del programa de doctorado de la UCM en el que estuviera matriculado, debidamente cumplimentado y adjuntando la documentación indicada.

2. La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del segundo curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrá solicitar en el tercer curso académico, respetando en todo caso, las normas de permanencia y los plazos para la defensa de la tesis, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 43. Autorización por la comisión académica

1. La comisión académica del programa, teniendo en cuenta la solicitud del doctorando y la documentación aportada, vista la calidad de la/s universidad/es



extranjera/s, así como la trayectoria del director de la tesis en dicha/s institución/es y del informe del director asignado por la UCM al doctorando, decidirá si procede o no autorizar la realización de la tesis en régimen de cotutela.

2. El coordinador del programa de doctorado, como responsable de la comisión académica del programa, deberá cumplimentar un informe y, junto con la solicitud del doctorando y la documentación indicada en el apartado anterior, lo remitirá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM para su estudio y aprobación si procede.

Artículo 44. Aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, a la vista de la documentación presentada, decidirá si procede o no su autorización. En caso de que se autorice, lo comunicará a la comisión académica del programa correspondiente y a la Oficina de Relaciones Internacionales, con el fin de que procedan a cumplimentar la propuesta de convenio conforme al modelo de convenio de la UCM o de la otra/s institución/es, en su caso. Una vez cumplimentado el convenio con la conformidad de las Universidades o instituciones, la Oficina de Relaciones Internacionales realizará los trámites oportunos para su ratificación mediante la firma de los Rectores de las universidades participantes. Se incluirá, asimismo, la firma de los directores de la tesis y del doctorando, al que se le facilitará una copia del Convenio una vez firmado.

2. En el caso de que no se autorizase, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM comunicará igualmente su acuerdo a la comisión académica del programa razonando los motivos de la denegación.

Artículo 45. Modificación del convenio de cotutela

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter excepcional y previa conformidad de la comisión académica del programa, de los directores de la tesis y del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. La tramitación de la modificación se realizará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales para su ratificación mediante la firma de los rectores.

Artículo 46. Inscripción de la tesis, matrícula y abono de tasas

Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, si el doctorando no la hubiera inscrito aún, deberá proceder a la inscripción de la tesis en las Universidades participantes, conforme a la normativa de cada una de ellas. Anualmente, y hasta que se produzca la defensa, deberá realizar su matrícula en todas las Universidades o instituciones. En todo caso, deberá abonar en la UCM, en concepto de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, el correspondiente precio público aprobado por la Comunidad de Madrid en el primer año de sus estudios de doctorado y en los años sucesivos hasta la aprobación de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. A partir de la aprobación de la cotutela, podrá acordarse en el convenio algo diferente en relación con el importe de la tutela y otras tasas.



Artículo 47. Supervisión y estancias

1. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de los directores de todas las universidades o instituciones participantes.
2. Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando debe realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación.

El tiempo mínimo de estancia podrá realizarse en un solo período o en varios. En ningún caso se podrán tener en cuenta estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

Las estancias y las actividades proyectadas serán reflejadas en el convenio de cotutela y, una vez realizadas, serán certificadas por el director de la tesis en la universidad o universidades respectivas.

3. La duración de la investigación de la tesis no podrá ser inferior a un año desde la autorización de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

Artículo 48. Mención internacional de tesis en cotutela

Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes a las instituciones extranjeras firmantes del convenio formalizado, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 51.